



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 011-2025-CDC.

Castilla, 02 de octubre de 2025.



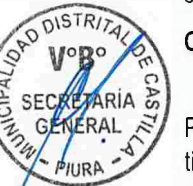
VISTOS:

El Oficio N° 633-2025-DDC PIU/MC de fecha 28 de marzo del 2025, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura del Ministerio de Cultura; Informe N° 231-2025-MDC/GDH-SGECDIR de fecha 16 de mayo del 2025, emitido por el subgerente de Educación, Cultura, Deporte y Recreación; Informe N° 1092-225-MDC/GAT-SGF de fecha 05 de setiembre del 2025, emitido por el Subgerente de Fiscalización; Informe N° 841-2025-MDC/GAT de fecha 08 de setiembre del 2025, emitido por el Gerente de Administración Tributaria; Informe N° 1731-2025-MDC/GDH de fecha 09 de setiembre del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Humano; Informe N° 2391-2025-MDC/OGAJ de fecha 15 de setiembre del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 0005-2025-CDC/CODHPCEEIS, de fecha 19 de setiembre de 2025, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano, Participación Ciudadana, Educación e Inclusión Social;

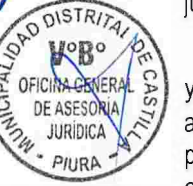


CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y en sus numerales 1, 2 y 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente, establecen como derechos fundamentales de la persona a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; y a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;



Que, en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú, establece que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley; mientras que, en su artículo 55 dispone que los tratados celebrados por el Estado, y que se encuentran en vigor, forman parte del derecho nacional;



Que, de conformidad con los literales c) y f) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, precisa que el Ministerio de Cultura tiene como funciones compartidas con los gobiernos locales prestar apoyo para promover las manifestaciones culturales de la localidad, y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos y para la protección de la diversidad biológica y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas;



Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar aplicando un enfoque intercultural, coadyuvando a la generación de un servicio con pertinencia cultural, lo que implica la adaptación de los procesos que sean necesarios en función a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de los administrados a quienes se destina dicho servicio;



Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, establece como una de las acciones sobre el uso oficial de las lenguas indígenas u originarias en las zonas de predominio, la emisión de ordenanzas regionales y municipales para el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la Ley y el Reglamento. De otro lado, en el numeral 24.2 del artículo 24, se establece que los Gobiernos Regionales y Locales coordinan con el Ministerio de Cultura las medidas adoptadas para la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA



recuperación y desarrollo de las lenguas indígenas u originarias, de conformidad con los lineamientos o instrumentos de gestión que emita;



Que, en el lineamiento de intervención 3.1 del Eje 3: Protección social para el desarrollo de la Política General de Gobierno para el presente periodo presidencial, aprobada mediante Decreto Supremo 042-2023-PCM, se busca Garantizar la lucha contra la discriminación y el racismo, en respeto de la diversidad cultural del país; así como, la prestación de servicios con enfoque intercultural.



Que, la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC, establece como Eje I "Fortalecer la capacidad de gestión intercultural del Estado peruano"; Eje II "Reconocimiento positivo de la diversidad cultural y lingüística, a través de la promoción y gestión de la producción de la información y conocimiento sobre la diversidad cultural del país"; y Eje III "Eliminación de la discriminación étnico-racial";



Que, el Mapa Etnolingüístico del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2021-MC, constituye un sistema informativo conformado por mapas y la base de datos cuantitativos y cualitativos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias vigentes y de aquellas extintas en el Perú; además de una herramienta de planificación que permite identificar y determinar la predominancia de una lengua indígena u originaria y la adecuada toma de decisiones en materia de uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias;



Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030 como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural; considerando en esa línea, como primer objetivo prioritario, fortalecer la valoración de la diversidad cultural; y, como lineamiento: "desarrollar mecanismos para la atención, prevención y sanción al racismo y la discriminación étnico-racial en las entidades públicas y privadas";



Que, de acuerdo al numeral 2.1 del artículo 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, una de las funciones específicas de las municipalidades distritales es: "Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza";



Que, asimismo, el artículo 39 de la Ley N° 27972 establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. En su artículo 40 precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;



Que, el artículo 41° de Ley N° 27972 modificada por la Ley N° 31433 Ley que modifica la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, de las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales para fortalecer en el ejercicio de su función de fiscalización, indica: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, la Municipalidad Distrital de Castilla, y las entidades de la administración pública del ámbito distrital reconocen la diversidad cultural, por ello implementan el enfoque intercultural en el diseño, gestión y evaluación de sus políticas, programas y servicios públicos, asegurando las condiciones para brindar una atención con pertinencia cultural y libre de toda forma de discriminación étnico-racial de los ciudadanos que habitan su jurisdicción;







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA



Que, mediante Oficio N° 633-2025-DDC PIU/MC de fecha 28 de marzo de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura del Ministerio de Cultura pone de conocimiento que, en el marco de sus funciones y competencias, viene desarrollando acciones e intervenciones a nivel nacional orientadas a fortalecer la identidad cultural, promover la igualdad entre los distintos grupos étnico-culturales y erradicar el racismo y la discriminación étnico-racial, con la finalidad de construir un país más justo, inclusivo y solidario. En ese sentido, ha puesto a disposición un modelo de ordenanza que establece disposiciones para fomentar la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, promoción y difusión de las lenguas indígenas u originarias; así como la valorización de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial, y la protección y promoción de los derechos del pueblo afroperuano en el distrito de Castilla;



Que, mediante Informe N° 231-2025-MDC/GDH-SGECDIR de fecha 16 de mayo del 2025, el Subgerente de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, tras la revisión de la propuesta de ordenanza emitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura del Ministerio de Cultura, informa en el sentido siguiente: «(...) Esta Subgerencia considera que la presente propuesta de Ordenanza es de alta importancia y relevancia para el distrito, en tanto constituye un instrumento normativo que fortalece el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos culturales y lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano (...) Asimismo, la Municipalidad Distrital de Castilla asume un compromiso activo y articulado de implementar acciones normativas, operativas, educativas, culturales y lingüísticas, conformar un grupo de trabajo encargado de elaborar el Plan de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Cultura y demás entidades competentes. Esta implementación requerirá la participación transversal y comprometida de todas las áreas municipales, a fin de garantizar una gestión pública con enfoque intercultural. (...);»



Que, mediante Informe N° 1092-225-MDC/GAT-SGF de fecha 05 de setiembre del 2025, el Subgerente de Fiscalización informa en el sentido siguiente: «(...) **2.6** Que, de acuerdo a la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el **“PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA “DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA INCORPORACION DEL ENFOQUE INTERCULTURAL; EL USO, PRESERVACION, DESARROLLO, RECUPERACION, FOMENTO Y DIFUSION DE LA PROMOCION DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCION Y SANCION DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACION ETNICO RACIAL Y LA PROMOCION DE DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO EN EL DISTRITO DE CASTILLA”** este despacho considera: - Declarar **PROCEDENTE** el presente Proyecto de Ordenanza Municipal presentado por la Gerencia de Desarrollo Humano, lo cual tiene por finalidad promover la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial y la promoción de derechos del pueblo afroperuano en el distrito de Castilla. - En ese sentido también informamos que se deba incluir en la presente propuesta de Ordenanza, a las áreas competentes, entre ellas la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Fiscalización y la Unidad de Fiscalización Administrativa y Policía Municipal, como órganos competentes para dar cumplimiento a la propuesta de Ordenanza Municipal, en atención al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta entidad. **2.7** Con respecto a los códigos de infracción, este despacho considera que dichas infracciones se daban incluir en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), modificando o incluyéndolos a la Ordenanza Municipal N°009-2017-CDC, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) **2.8** Como se ha señalado en los párrafos anteriores respecto a las funciones que tiene la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Fiscalización, Unidad de Fiscalización Administrativa y Policía Municipal se evidencia que en el proyecto ordenanza que no se está incluyendo a las áreas competentes para la fiscalización, es por ello se está alcanzando la observación formulada por este despacho para que se pueda incluir a las áreas competentes para que actúen en atención a sus facultades y funciones establecidas en el ROF. (...);»

Que, mediante Informe N° 841-2025-MDC/GAT de fecha 08 de setiembre del 2025, el Gerente de Administración Tributaria, informa en el sentido siguiente: «(...) Esta Gerencia opina a **FAVOR** de que se apruebe la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE “DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA INCORPORACION DEL ENFOQUE INTERCULTURAL; EL USO, PRESERVACION, DESARROLLO, RECUPERACION, FOMENTO Y DIFUSION DE LA PROMOCION DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCION Y SANCION DEL**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

RACISMO Y LA DISCRIMINACION ETNICO RACIAL Y LA PROMOCION DE DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO EN EL DISTRITO DE CASTILLA”;

Que, mediante Informe N° 1731-2025-MDC/GDH de fecha 09 de setiembre del 2025, el Gerente de Desarrollo Humano, concluye en el sentido siguiente: «(...) Aunado a todo lo antes expuesto y conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, esta Gerencia concluye: - Lo que respecta a la Propuesta de Ordenanza en Materia de Interculturalidad, esta Gerencia tiene a bien concluir que se ha realizado los ajustes correspondientes y actualización conforme a nuestra realidad Castellana, cumpliendo así con lo solicitado por la Comisión de Regidores de Desarrollo Humano, Participación Ciudadana, Educación e Inclusión Social. - La Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación es una de las áreas competentes que en el presente año se suma al cumplimiento del Sello Municipal – Producto 19, Promovido por el MIDIS, cumpliendo así con el objetivo, metas e indicadores para dar cumplimiento al Sello antes indicado y a la política diseñada y aprobada por la gestión Municipal.(...)»;

Que, mediante Informe N° 2391-2025-MDC/OGAJ de fecha 15 de setiembre del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa en el sentido siguiente: «(...) **3.1. Que, contando con los informes técnicos y opiniones favorables de las áreas técnicas esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable y DERIVA los actuados a la Secretaría General a efectos que, sea puesto de conocimiento al Pleno del Concejo Municipal para su debate, deliberación y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA “DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL; EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL Y LA PROMOCIÓN DE DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO EN EL DISTRITO DE CASTILLA”. 3.2 Previo a que sea derivado al Pleno del Concejo Municipal, debe ser analizado y dictaminado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano, Participación Ciudadana, Educación e Inclusión Social. (...))»;**

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 29 de setiembre de 2025, se puso a consideración del Pleno del Concejo Municipal el Dictamen N° 0005-2025-CDC/CODHPCEEIS, de fecha 19 de setiembre de 2025, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano, Participación Ciudadana, Educación e Inclusión Social, que dictamina en el sentido siguiente: «(...) **Artículo Primero.** - Elevar al Pleno de Concejo Municipal recomendando su debate y aprobación el Proyecto de Ordenanza Municipal: “Que aprueba disposiciones para promover la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial y la promoción de derechos del pueblo afroperuano en el distrito de Castilla, de conformidad a los considerandos advertidos en el presente dictamen e informes técnicos, legal que devienen favorables(...)»;

Que, después de algunas intervenciones en el debate pertinente; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9º, 39º y 40º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto UNÁNIME de los señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA INCORPORACION DEL ENFOQUE INTERCULTURAL; EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL Y LA PROMOCIÓN DE DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO EN EL DISTRITO DE CASTILLA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, las disposiciones para promover la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial y la promoción de derechos del pueblo afroperuano en el distrito de Castilla que consta de cinco (05) Capítulos, dieciocho (18) Artículos y dos (02)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

Anexos, el Anexo 01 - Cuadro de Infracciones y Sanciones, y el Anexo 02 - Glosario de Términos, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, Gerencia de Administración Tributaria, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás oficinas administrativas a adoptar e implementar las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General poner en conocimiento de la presente ordenanza a la Oficina Comunicación Social y Relaciones Públicas para la difusión de la misma ante las instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: INCORPÓRESE en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones- CUIS, las infracciones comprendidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR las disposiciones complementarias para la implementación de la presente ordenanza, específicamente para regular el procedimiento administrativo sancionador a seguir ante la comisión de presuntos casos de discriminación étnico-racial, especificando, en concordancia con la legislación nacional vigente.

ARTÍCULO SEXTO: DEROGAR, todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉTIMO: La presente Ordenanza Municipal entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Walther Guerrero Silva
ALCALDE

C/C
Archtvo
GM
GDH
SGECyD
OGPyP
OMyE
GDEL
GSP
GAT
OGDyAC
OCSyRP
SGF
OGAF
OGAI
GSC
ODT



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA



DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL; EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL Y LA PROMOCIÓN DE DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO EN EL DISTRITO DE CASTILLA



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto promover la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial y la promoción de derechos del pueblo afroperuano en el distrito de Castilla, para asegurar la prestación de servicios públicos con pertinencia cultural y con derecho a la igualdad, libre de toda forma de discriminación étnico-racial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias de la Municipalidad Distrital de Castilla, así como de aquellas entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prestan servicios, así como para toda persona natural o jurídica de derecho privado, en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Castilla.

Artículo 3.- Sobre la incorporación del enfoque intercultural

La Municipalidad Distrital de Castilla y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, reconocen la diversidad cultural, por ello incorporan el enfoque intercultural en el diseño, gestión y evaluación de sus políticas, programas y servicios públicos, asegurando las condiciones para brindar una atención con pertinencia cultural y libre de toda forma de discriminación étnico-racial de las ciudadanas y los ciudadanos que habiten su jurisdicción, de acuerdo a los alcances del Decreto Supremo N° 001-2023-MC y el marco normativo vigente en la materia.

Para el diseño, gestión e implementación de programas, proyectos y/o instrumentos orientados a impulsar el desarrollo económico de la diversidad cultural, la municipalidad desarrolla capacidades organizativas, de formalización y de emprendimiento; asimismo, genera espacios y oportunidades de intercambio comercial.

Artículo 4. – Garantía de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales del pueblo afroperuano

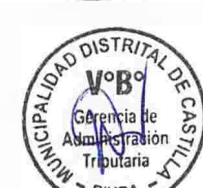
La Municipalidad Distrital de Castilla y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, reconocen los derechos económicos, sociales, políticos y culturales del pueblo afroperuano, a través de la reducción de la discriminación étnico racial y racismo, la mejora de las condiciones sociales y económicas para su desarrollo, asimismo, desarrollan acciones para incrementar su autonomía, con especial énfasis de las mujeres afroperuanas, así como para mejorar la participación ciudadana del pueblo afroperuano, de acuerdo con el marco normativo vigente en la materia.

CAPÍTULO II

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CON PERTINENCIA CULTURAL

Artículo 5.- Los servicios públicos con pertinencia cultural

La Municipalidad Distrital de Castilla, así como las entidades de la Administración Pública del ámbito, implementan servicios públicos con pertinencia cultural, para ello incorporan el enfoque intercultural en la gestión y en la prestación de servicios públicos, considerando las características culturales particulares de los grupos de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

población de las localidades en donde interviene y brinda atención; para ello, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura según corresponda, realizan las siguientes acciones:

- Gestionar el fortalecimiento de capacidades sobre el enfoque intercultural y cultural, interculturalidad, y del pueblo afroperuano, así como mecanismos para combatir la discriminación étnico-racial de manera sostenida y permanente, dirigida a las y los funcionarios, personal de la municipalidad y todas las instancias que conforman su estructura orgánica. Todo ello considerando las capacidades y la disponibilidad de recursos humanos con los que cuenta la entidad.
- Contribuir con iniciativas para promover la diversidad cultural del distrito enfocadas en el fomento, apropiación y transmisión de sus saberes y conocimientos tradicionales, asegurando el diálogo intergeneracional, y la protección de los lugares culturales.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN, PROMOCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO Y DE LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

Artículo 6.- Los actos de discriminación étnico-racial

6.1 Los actos de discriminación étnico-racial son aquellos que, en razón de las características étnicas y/o culturales como la ascendencia, origen étnico o nacional, variaciones lingüísticas, idioma o lengua indígena u originaria, indumentaria, uso de signos y símbolos tradicionales, costumbres ancestrales, hábitos, entre otras; así como de las características físicas como el color de la piel, tipo de cabello, rasgos faciales, entre otras; tienen como consecuencia o resultado anular o menoscabar, directa o indirectamente, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, las normas nacionales y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado peruano.

6.2 Los actos de discriminación son objeto de responsabilidad administrativa dentro del ámbito de la Municipalidad Distrital de Castilla. No obstante, queda habilitada la posibilidad de que los/las ciudadanos/as puedan recurrir a las vías judiciales correspondientes para la garantía de sus derechos.

Artículo 7. - Políticas de prevención y acciones contra la discriminación

La Municipalidad Distrital de Castilla y las entidades de la Administración Pública, en el marco de su competencia, del ámbito, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, realizan las siguientes acciones:

- Garantizar la igualdad de los derechos entre las personas, incluyendo de manera prioritaria la no discriminación étnico-racial, a través de acciones de capacitación y difusión a la comunidad y los servidores civiles de la entidad sobre esta problemática social; así como en las labores de fiscalización y la atención de denuncias de aquellas personas que hayan sido víctimas de prácticas o actos discriminatorios.
- Elaborar e implementar políticas públicas que establezcan condiciones de igualdad para todas las personas, bajo el enfoque de los derechos humanos, género, interculturalidad, discapacidad e interseccionalidad.
- Implementar medidas para asegurar el acceso a puestos de trabajo libre de discriminación étnico-racial; así como medidas para la generación de oportunidades de empleo en igualdad de condiciones para grupos vulnerables, con énfasis en pueblos indígenas u originarios y el pueblo afroperuano, así como personas de origen o ascendencia andina, amazónica o afrodescendiente u otras minorías étnicas.
- Incentivar la participación de las y los vecinos en campañas de información y sensibilización en materia de diversidad cultural y no discriminación.
- Elaborar e implementar proyectos y/o programas sociales, a través de las diversas gerencias, que permitan abordar y/o erradicar las prácticas o actos de discriminación étnico-racial.
- Adoptar medidas para evitar y eliminar la propagación de mensajes, programas y/o publicidad que estigmaticen a quienes integran los grupos históricamente discriminados por motivo étnico o racial, como los pueblos indígenas u originarios, el pueblo afroperuano, personas de origen o ascendencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA



- andina, amazónica o afrodescendiente, u otras minorías étnicas; mediante la representación de estereotipos racistas o que inciten a la violencia racial.
- g. Reportar al Ministerio de Cultura sobre las medidas de prevención y eliminación del racismo y la discriminación étnico-racial incorporadas en sus instrumentos de gestión.
 - h. Promover la participación informada de la ciudadanía, particularmente de los grupos históricamente discriminados por motivo étnico o racial, para diseñar y/o fortalecer las medidas de prevención y eliminación del racismo y la discriminación étnico-racial.
 - i. Otras similares, que coadyuven al cumplimiento del objeto y finalidad de la presente ordenanza.

Artículo 8.- Carteles contra la discriminación

8.1 En todos los establecimientos públicos y privados abiertos al público, ubicados en la jurisdicción de Castilla se coloca un cartel que señale lo siguiente:

“EN ESTE ESTABLECIMIENTO SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS IDENTIDADES Y MANIFESTACIONES CULTURALES, DE NUESTRO PAÍS Y DE NUESTRO DISTRITO. ESTÁ PROHIBIDO EL RACISMO Y TODA PRÁCTICA O ACTO DE DISCRIMINACIÓN ÉTNICO - RACIAL. LA DISCRIMINACIÓN ES UN DELITO. – ORDENANZA Nº 011-2025-CDC.

8.2 En todos los parques, plazas u otros espacios públicos de alta circulación, se debe colocar un letrero que indique:

“CASTILLA, DISTRITO CON DIVERSIDAD CULTURAL, LIBRE DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

El cartel contiene como mínimo una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde, fondo blanco, letras de tamaño y color visible. Además, consigna el número de la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Acciones de promoción de la diversidad cultural y la eliminación de la discriminación étnico-racial

Mediante sus distintas gerencias, la Municipalidad realiza las siguientes acciones:

- a. Convocar a líderes, lideresas e instituciones de las diversas zonas y titulares de medios de comunicación para crear una estrategia que visibilice la problemática del racismo y la discriminación étnico-racial, y le permita a la comunidad tener una visión a mediano y largo plazo en pro de la erradicación de toda forma de discriminación.
- b. Incentivar que cada institución pública o privada implemente acciones que contribuyan a eliminar el racismo y la discriminación étnico-racial en sus ámbitos de acción.
- c. Sensibilizar, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, a los gremios empresariales, comunitarios, organizaciones de la sociedad civil, juntas vecinales, entre otros.
- d. Impulsar, en coordinación con el Ministerio de Educación, que todas las instituciones de los diversos niveles educativos cuenten con una estrategia para eliminar actitudes y conductas racistas o discriminatorias.
- e. Realizar un Foro Anual sobre la valoración positiva de la diversidad cultural y la eliminación del racismo y la discriminación étnico-racial, para sensibilizar a la población y reducir los prejuicios racistas.
- f. Realizar, una vez al año como mínimo, una campaña mediática contra la discriminación, programación de charlas informativas sobre esa problemática dirigido a actores, gremios empresariales, comunitarios, organizaciones de la sociedad civil, juntas vecinales e instituciones públicas y privadas.
- g. Difundir los diversos saberes, conocimientos, tradiciones y festividades relacionados a la diversidad cultural existente en el distrito de Castilla.

Artículo 10. - Los espectáculos culturales no deportivos autorizados por la Municipalidad Distrital de Castilla.

10.1 En todo espectáculo cultural no deportivo autorizado por la Municipalidad se difunde, además de los mensajes propios del espectáculo (medidas de seguridad, restricciones, entre otros), un mensaje de advertencia en los siguientes términos:





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**



"ESTE ES UN ESPACIO LIBRE DE DISCRIMINACIÓN, QUE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS IDENTIDADES Y MANIFESTACIONES CULTURALES DE NUESTRO PAÍS Y NUESTRO DISTRITO, ESTÁ PROHIBIDO TODO ACTO, MANIFESTACIÓN O EXPRESIÓN QUE POR SU CONTENIDO TENGAN ALGUNA CONNOTACIÓN RACISTA QUE PUEDAN OFENDER O MENOSCARAR LA DIGNIDAD DE UNA PERSONA. LA DISCRIMINACIÓN ES UN DELITO. ANTE CUALQUIER INCIDENTE DE ESTA NATURALEZA SE DARÁ AVISO A LAS AUTORIDADES PERTINENTES."

10.2 Es responsabilidad del organizador, promotor y/o responsable del evento el cumplimiento de dicha disposición bajo sanción a ser impuesta por la Municipalidad.

Artículo 11. - El reconocimiento de buenas prácticas de instituciones públicas, privadas y sociales.

La Municipalidad Distrital de Castilla, reconoce las buenas prácticas de prevención y eliminación de toda forma de discriminación, especialmente de la discriminación étnico-racial y de incorporación del enfoque intercultural en las instituciones públicas y privadas del distrito de Castilla. Lo hace en acto público y las difunde para promover su implementación por otras entidades.

Artículo 12. - Formulación de denuncias

La/s persona/s que fuese/n víctima/s de discriminación étnico-racial puede/n presentar denuncias a través de "Buzones de Denuncias", ubicados en lugares visibles de la Municipalidad y sus establecimientos descentralizados. Asimismo, puede/n presentar sus denuncias de forma oral o por medio de una carta simple ante mesa de partes de la Municipalidad.

Las denuncias son registradas por la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, y derivadas a la unidad municipal correspondiente, a fin que se investigue el caso y, de confirmarse los hechos, se apliquen las sanciones correspondientes.

Artículo 13.- Sanciones y medidas correctivas en locales abiertos al público

13.1. La Municipalidad Distrital de Castilla sanciona, con clausura temporal a todo establecimiento abierto al público donde se realicen actos discriminatorios. En caso de reincidencia, se sanciona con la revocatoria de la licencia de funcionamiento. Se consideran actos de discriminación étnico-racial, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la presente ordenanza.

13.2. La sanción es aplicada al establecimiento independientemente de quién sea el empleado y/o trabajador que cometió la práctica discriminatoria, incluyendo el personal de seguridad y/o vigilantes; quedando abierta la posibilidad de que la/s persona/s afectada/s interpongan una denuncia por discriminación en la vía judicial.

13.3. La Municipalidad puede imponer medidas correctivas a los establecimientos sancionados.

13.4. Cuando el acto de discriminación étnico – racial ocurre dentro de una entidad pública, se comunica la denuncia al titular de esta entidad para el ejercicio de sus facultades conforme a la Ley de la materia.

Artículo 14.- Sanciones administrativas a servidores y/o funcionarios de la Municipalidad Distrital de Castilla

14.1. Los/as servidores/as y/o funcionarios de la Municipalidad Distrital de Castilla que cometan actos de discriminación, independientemente del régimen laboral al que se encuentre/n adscrito/s, son sancionado/s administrativamente, conforme a Ley.

14.2. La sanción a los/as servidores/as públicos se impone, previo procedimiento administrativo disciplinario, a través de la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital conforme a lo dispuesto en el inciso m) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y al Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios. Aquello sin perjuicio de que queda expedita la posibilidad de que se interponga una denuncia por discriminación





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

en la vía judicial, considerando además que el artículo 323 del Código Penal contempla un agravante de producirse actos de discriminación en calidad de servidor civil.

CAPITULO IV PROMOCIÓN DE DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO

Artículo 15.- Sobre la promoción de derechos del pueblo afroperuano en la Municipalidad Distrital de Castilla.

La Municipalidad Distrital de Castilla mediante sus distintas gerencias, impulsa el reconocimiento de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales del pueblo afroperuano, a través de acciones a mediano y largo plazo con énfasis en la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030.

Artículo 16.- Acciones de promoción de la reducción de la discriminación al pueblo afroperuano

La Municipalidad Distrital de Castilla reconoce la importancia de promover acciones que reduzcan la incidencia de casos de discriminación al pueblo afroperuano a través de las siguientes acciones:

- Generar mecanismos para la gestión de la información estadística sobre la situación económica, social, política y cultural del pueblo afroperuano en el ámbito.
- Institucionalizar mediante normas, instrumentos de gestión y otros documentos oficiales de alcance local, la valoración del esfuerzo y lucha del pueblo afroperuano en la construcción de la identidad nacional, así como el compromiso de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos e igualdad de oportunidades;
- Desarrollar mecanismos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia niñas, niños, adolescentes y mujeres afroperuanas, incluyendo la reducción de estereotipos de género y racismo.

Artículo 17.- Acciones para promover la mejora de las condiciones sociales para el desarrollo del pueblo afroperuano

La Municipalidad Distrital de Castilla impulsa diversas iniciativas orientadas a fortalecer las condiciones sociales para el desarrollo del pueblo afroperuano. Estas acciones se centran en lo siguiente:

- Diseñar y ejecutar estrategias que fomenten la inclusión social de las personas afroperuanas que se encuentran en situación de exclusión y vulnerabilidad, con la finalidad de garantizar que el pueblo afroperuano tenga acceso equitativo a oportunidades y recursos.
- Fomentar la difusión y valoración de los conocimientos tradicionales, expresiones culturales, saberes y demás manifestaciones que constituyen el patrimonio cultural materia e inmaterial del pueblo afroperuano, a fin de preservar y enriquecer la diversidad cultural, reconociendo la importancia de la herencia afroperuana en la identidad local y nacional.
- Potenciar las capacidades institucionales de las entidades públicas en públicas en el distrito para mejorar la provisión de servicios y la atención destinada al pueblo afroperuano y fortalecer los recursos y habilidades necesarios para garantizar que los servicios públicos se brinden con pertinencia cultural y sean efectivos para la población afroperuana, contribuyendo así a cerrar brechas y mejorar la calidad de vida de esta comunidad.

CAPITULO V IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Artículo 18.- Implementación de la ordenanza y conformación de grupos de trabajo

18.1. Los órganos y las unidades orgánicas de las entidades de la administración pública del ámbito, incorporan los contenidos de la presente ordenanza en sus instrumentos normativos y de gestión, para asegurar su implementación.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

18.2. El grupo de trabajo informa sobre los avances de la implementación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza municipal, en las audiencias públicas establecidas en el artículo 119-A de Ley orgánica de Municipalidades.

**ANEXO I
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)**

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la UIT	Medida complementaria
	Impedir el ingreso, negar la atención o restringir la adquisición de uno o más productos y/o la prestación de servicios a una persona o grupo de personas en establecimientos abiertos al público, establecimiento comercial, industrial u otros, basada en sus características culturales como ascendencia, origen o nacionalidad, indumentaria, costumbres ancestrales, hábitos, entre otras; así como en características físicas como el color de la piel, tipo de cabello, rasgos faciales, entre otras; por parte del propietario o quien haga sus veces, conductor o el personal que tiene a su cargo.	Descargo	Grave	1.00	Clausura temporal: 15 a 30 días. Revocatoria de la autorización o licencia de funcionamiento: En caso de reincidencia.
	Realizar, permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o el conductor del establecimiento abierto al público; la realización de todo comentario público basado en las características culturales como ascendencia, origen o nacionalidad, indumentaria, costumbres ancestrales, hábitos, entre otras; así como en características físicas como el color de la piel, tipo de cabello, rasgos faciales, entre otras.	Descargo	Grave	1.00	Clausura temporal: 15 a 30 días. Revocatoria de la licencia o autorización de funcionamiento: En caso de reincidencia.
	No exhibir o mostrar el cartel contra la discriminación: "EN ESTE ESTABLECIMIENTO SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS IDENTIDADES Y	Descargo	Leve	0.20	





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**



MANIFESTACIONES CULTURALES DE NUESTRO PAÍS Y NUESTRO DISTRITO. ESTÁ PROHIBIDA LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL. LA DISCRIMINACIÓN ES UN DELITO. ORDENANZA N° XX".

Por no difundir el mensaje de advertencia contra actos de racismo y discriminación en espectáculos culturales no deportivos autorizados por, previsto en la Ordenanza.

No cumplir con las medidas o dimensiones, y leyenda alusiva al anuncio informativo, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Colocar o instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad alusivos de la propia actividad del negocio o del establecimiento, consignando mensajes o frases derivadas de las prácticas o actos discriminatorios, tales como: "Nos reservamos el derecho de admisión", "Buena presencia" u otras similares.

Descargo

Leve

0.20

Descargo

Leve

0.05

Descargo

Leve

0.25

Retiro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

ANEXO II Glosario de términos

Derechos lingüísticos

Derechos fundamentales individuales y colectivos, que reconoce la libertad a usar lenguas indígenas u originarias en todos los espacios sociales y a desarrollarse en estas lenguas en la vida personal, social, ciudadana, educativa, política y profesional.

Discriminación étnico- racial

Trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural de las personas (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado), y/o en sus características físicas (color de piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.) que tenga como objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural.

Diversidad cultural: Da cuenta de la diversidad de las expresiones culturales emanadas de la creatividad individual o colectiva y de la multiplicidad e interacción de las culturas que coexisten en una sociedad sin que ninguna se considere el patrón de los demás. Para poder aprovechar sus beneficios se requiere establecer relaciones igualitarias entre los diferentes grupos sociales. La diversidad cultural es considerada patrimonio de la humanidad.

Enfoque intercultural:

Establece el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. El enfoque intercultural en la gestión pública es el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, a nivel normativo, administrativo y del servicio civil del Estado para atender de manera pertinente las necesidades culturales y sociales de los diferentes grupos étnico-culturales del país.

Pueblo Afroperuano

Colectivo humano que desciende de la población africana introducida al territorio peruano durante la colonia como consecuencia del esclavismo, el cual cuenta con costumbres, conocimientos y saberes propios.

Recuperación lingüística

Proceso por el cual un grupo de personas emprende la tarea de volver a usar una lengua extinta o elementos de esta como parte de las iniciativas de reivindicación cultural.

Servicios públicos con pertinencia cultural

Actividades o prestaciones brindadas por la administración pública que tienen la finalidad de satisfacer las necesidades de la población y que, para ello, han sido diseñadas tomando en cuenta características particulares de los grupos de población de las localidades donde se interviene y se brinda prestación. Para ello, se adapta el servicio de acuerdo a las características culturales, lingüísticas, socio-económicas, geográficas y ambientales de sus usuarios. Además, incorporan sus cosmovisiones y concepciones sobre desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio, de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos.

Servicios públicos libres de discriminación

Servicios públicos que brindan trato igualitario y de respeto a todas las personas independientemente de sus características.

Toponimia

Conjunto de topónimos o nombres propios de lugares o elementos geográficos de una determinada zona. Generalmente, estos proceden de una lengua de la zona, vital o extinta. También se llama toponimia a la disciplina que estudia estos nombres.

Variedad lingüística o variedad de una lengua

Manera particular en que una comunidad de hablantes se expresa en una lengua. Normalmente, las distintas variedades de una lengua no impiden el entendimiento entre hablantes de comunidades diversas.

